



La Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español (COAEM), de acuerdo con su objetivo de trabajar por la defensa y dignificación de la Educación Musical, y tras el análisis sobre la evolución de esta en los últimos años en nuestras CCAA, quiere trasladar las siguientes aportaciones y solicitar una serie de mejoras que creemos pertinentes, dada la diversidad que resalta en el panorama de la educación musical de nuestro país y vistos algunos problemas acuciantes para la educación de nuestras niñas, niños y jóvenes.

A pesar de contar con un brillante antecedente histórico en lo que a Educación Musical escolar se refiere en los modelos educativos de la Institución Libre de Enseñanza y el Instituto-Escuela, las distintas leyes de Educación en la historia más reciente de nuestro país (desde la Ley Orgánica General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990) han ido disminuyendo el horario de Música en los currículos, hasta el punto de que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), aún vigente, ni siquiera la considera obligatoria. Mientras, varios de los países con mejores resultados en el informe PISA tienen una mayor dedicación musical en el horario escolar que nuestro país.

Con la LOMCE, ha quedado en manos de las CCAA y en muchos casos de cada centro, el acceso del alumnado de nuestro país a los beneficios de la educación y práctica musicales. Así, el mapa actual de la enseñanza musical en España es muy variopinto, y tanto la discontinuidad en el estudio de las asignaturas musicales (obligatoria / optativa) como la disparidad entre Comunidades Autónomas marcan una brecha muy acentuada entre diferentes regiones y con el resto de asignaturas.

Sin embargo, todos los estudios de investigación sobre los efectos cognitivos de la educación musical coinciden en que esta área es fundamental para el desarrollo de las competencias básicas, y necesaria para la mejora de la concentración, la memoria, la coordinación, la expresión, la capacidad de síntesis, la empatía, el trabajo en equipo y el desarrollo cognitivo. Las clases de Música fomentan las actividades colaborativas, la integración, el intercambio de ideas, el respeto entre iguales, la creatividad, el conocimiento de otros contextos y el desarrollo de la inteligencia emocional; además, las actividades musicales grupales favorecen la mejora de la convivencia de los centros. Pese a esto, nuestros planes educativos parecen penalizar en cambio a las asignaturas que, como la Música, emplean metodologías activas y trabajan otras habilidades más allá de las meramente intelectuales, a pesar de que el fomento de



Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español
A Chan-Xunqueiras, 1B, 36844 PAZOS DE BORBÉN (PONTEVEDRA),
Tfno: 654 58 26 23
<http://www.coaem.org/>, coaem@coaem.org
Inscrita en el registro nacional, grupo 1º, sección 3ª, con el número 2304

la creatividad y el trabajo en equipo van a jugar un papel cada vez más preponderante en la actual sociedad del conocimiento.

La aspiración de una nueva ley educativa debería ser la de afianzar la educación musical como elemento de desarrollo básico en todas las etapas educativas, desde Educación Infantil hasta Bachillerato. La Agenda 2030 establece en el punto 4.1. de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible que *“la enseñanza primaria y secundaria ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos”* (UNESCO, 2019, p. 29). Estamos convencidos de que solo a través de una presencia sólida de la Educación Musical en la enseñanza general se puede garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes de este país consigan este objetivo de éxito en el aprendizaje, independientemente de cuáles sean sus circunstancias.



Solicitudes y aportaciones de COAEM para las enseñanzas musicales de Régimen General en la nueva Ley Orgánica de Educación

1. PARA TODAS LAS ETAPAS

- Unificación horaria y continuidad: nos gustaría ver garantizado un horario mínimo obligatorio para la totalidad de las Comunidades Autónomas de **2 sesiones semanales**, desde el primer año de la Educación Primaria (6-12 años) y hasta 3º ESO inclusive de forma continua, y de forma opcional a partir de esa edad. De este modo el alumnado de todos los niveles y etapas de los Centros educativos del territorio nacional recibiría la misma carga lectiva en educación musical que acompañase su desarrollo integral hasta los 15 años de forma ininterrumpida.
- Modificación de los currículos: consideramos que deberían estar basados, entre los 6 y los 15 años, en la **práctica musical como eje fundamental**, si queremos garantizar una verdadera formación musical de nuestro alumnado. De este modo, los contenidos no relacionados directamente con la práctica -contextos musicales, teoría de la música, tecnologías, etc.- se podrían incluir con más profusión a partir de 3º ESO inclusive y Bachillerato. De la mano de esta cuestión, es necesario que los currículos de las materias musicales de la enseñanza general sean revisados y redactados por los profesionales especializados en Educación Musical, pertenecientes a los cuerpos docentes 0597 y 0590, de maestros y de profesores de enseñanza secundaria, respectivamente.
- Aprendizaje significativo: los contenidos relacionados con contextos musicales en el currículo deben tener en cuenta los contenidos de otras materias para trabajar sincronizadamente cada período. Solo de este modo se puede lograr un aprendizaje verdaderamente significativo. Del mismo modo, deben tenerse en cuenta las conexiones con otros lenguajes artísticos y disciplinas científicas.
- Integración: en aras de simplificar la vida diaria de nuestro alumnado, de la optimización de los recursos humanos y materiales, y de la revisión necesaria de contenidos en las



enseñanzas musicales de todo signo, nos gustaría ver una verdadera iniciativa hacia la integración de las enseñanzas musicales en el sistema general, trabajando conjuntamente con las enseñanzas musicales de régimen especial, para lo cual nos ofrecemos a colaborar siempre.

2. INFANTIL Y PRIMARIA

- Educación Infantil: nos parece positivo que en la nueva ley el lenguaje musical siga apareciendo con dos sesiones semanales, tal y como se contempla en la actualidad en esta etapa en algunas Comunidades.
- Área de Música: solicitamos que en la etapa primaria la asignatura de Música sea un área en sí misma (Educación Musical), independiente y propia dentro del Currículum.
- Propuesta de modificación del artículo 14.5 del Texto refundido de la LOE-LOMLOE: según el proyecto de Ley publicado en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se establece como uno de los objetivos del tramo de la Educación Infantil la introducción a la Expresión Plástica y Musical; sin embargo, en los objetivos para Primaria que no han sido modificados en esta ley, en el artículo 17, apartado J, al tratar los contenidos artísticos se habla tan sólo de iniciarse en los lenguajes visuales y audiovisuales: solicitamos, que se incluya el lenguaje musical, y también que se hable de educación musical y audiovisual al hablar de nuestra especialidad.
- Formación de los maestros y maestras de Música: nos parece imprescindible la mejora de la formación inicial en pedagogía musical en los estudios de grado de Magisterio. La Mención de Música en el Grado en Educación ha demostrado ser una apuesta muy insuficiente para formar a los especialistas en Educación Musical de la etapa de Primaria.



3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- Propuesta de modificación del artículo 24.2: solicitamos que se incluya la Música entre las materias que se deben impartir en todos los cursos de 1º a 3º de la E.S.O. Por las razones que exponemos en nuestra introducción, y que respaldan multitud de ensayos científicos, creemos que es hora de subsanar el error de dejar que la educación musical de nuestros discentes en el sistema general sea testimonial, y de que quede al arbitrio de las familias con recursos el poder dar esta educación de manera suficiente a sus hijos e hijas. Todos los adolescentes deben tener acceso a una educación musical basada en la práctica y de continuidad.
- Optatividad de Música en 4º curso de ESO abierta a todos los itinerarios: creemos que debe garantizarse una oferta de optatividad de música abierta a todas las modalidades posteriores, teniendo en cuenta la diversidad de salidas académicas y profesionales que se relacionan con ella. Asimismo, y como explicaremos en otro apartado, creemos que la creación de determinados módulos e incluso nuevos ciclos de contenidos musicales en la FP se justifica por muchas razones; este es otro motivo por el que pensamos que la materia de Música debe estar presente en todos los itinerarios del 4º curso de la ESO.
- Materia propedéutica en 4º curso de ESO: dado que en la concreción del art. 25. 4 de la LOMLOE en la que se establecen las materias de 4º de la ESO se dice que *“se podrán establecer agrupaciones de las materias mencionadas en el apartado anterior en distintas opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de bachillerato y los diversos campos de la formación profesional”*, solicitamos que se tengan en cuenta a la hora de diseñar itinerarios para este curso la modalidad del bachillerato de Artes y sus asignaturas de 4º directamente relacionadas -Música, y Artes Escénicas y Danza- e incluso valorar la creación de alguna otra materia optativa adecuada para esta modalidad.
- Programas de Diversificación Curricular: dadas las necesidades de atención individualizada del alumnado de este perfil, solicitamos que se tengan en cuenta sus características específicas para evitar que se formen grupos muy numerosos en la asignatura de Música. Igualmente, nos parece imprescindible que de cara al desarrollo de estos programas, no se recorte la carga lectiva de las materias artísticas en ninguno de



sus dos cursos, puesto que consideramos que es una medida que no beneficia en absoluto a este alumnado.

4. BACHILLERATO

- Optatividad de Música abierta en Bachillerato: independientemente de la modalidad escogida, nos parece importante que el alumnado pueda seguir teniendo acceso a algunas materias musicales, en especial las que fomentan la práctica musical o sean de interés para su itinerario académico.
- Modalidad de Artes: solicitamos que se vuelva a la articulación del Bachillerato de Artes en dos vías distintas -Artes Plásticas, y Artes Escénicas, Música y Danza. Son modalidades con diversas materias instrumentales, según el lenguaje de que se trate, y con salidas completamente diferentes. Las dos vías, en definitiva, tienen pocos puntos de contacto.
- Desarrollo de las modalidades y vías de Bachillerato: consideramos que tanto el desarrollo normativo de la vía de Artes Escénicas, Música y Danza como su currículum deben estar a cargo de los especialistas en Educación Musical pertenecientes al cuerpo docente 0590, de profesores de enseñanza secundaria. Ya que el texto del Proyecto no recoge especificación alguna acerca de sus materias propias de modalidad y que, desde nuestra experiencia, la modalidad de Artes merece todavía otra reformulación encaminada a su consolidación definitiva - de las materias que lo integran, los contenidos de las mismas, su normativa de convalidación y su valoración de cara a estudios posteriores-, creemos que este es un buen momento para darle impulso definitivo sin olvidar ninguno de sus aspectos.
- Convalidaciones con las enseñanzas musicales de Régimen Especial: la finalidad de las convalidaciones es liberar al alumnado de carga horaria redundante, mas no reducir la calidad de su formación como se ha dado en algunos casos en el actual marco legislativo. Asimismo, la convalidación debe garantizarse en las dos direcciones.
- Pruebas de acceso a la Universidad: las materias de Música tienen que estar presentes en las Pruebas de Acceso a la Universidad que se diseñen a partir de la presente Ley, y



deben ser adecuadamente ponderadas en el acceso a los estudios superiores. Esto implica que el alumnado que compagine los estudios artísticos y Bachillerato pueda examinarse de las materias vinculadas a su modalidad en igualdad de condiciones con el alumnado de las restantes modalidades, tal y como se recoge en varias ocasiones en el proyecto de Ley (artículo 37.5, artículo 38 en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6).

5. FORMACIÓN PROFESIONAL

- Formación Profesional de Básico: en atención al artículo 40.2, y por las características de este alumnado, no compartimos la situación que se viene dando en los ciclos formativos de grado básico donde el alumnado no tiene asignaturas de contenido artístico, como la Música.
- Creación de ciclos de FP con contenido musical: muchas de las disciplinas que están relacionadas con la creación y con la gestión de la música están casi exclusivamente en manos privadas. Es necesaria la implementación de ciclos en la FP, como los de Dj, Producción Musical, Luthería o Instalación y Mantenimiento de Estudios de Grabación, disciplinas que cuentan además con una alta demanda entre el alumnado.
- Módulos de contenido musical en ciclos existentes de FP: solicitamos una revisión de los planes de Estudio y de las Especialidades llamadas a impartir los módulos de algunos de los Ciclos de FP existentes en la actualidad. A pesar de su evidente vinculación con la música, carecen de formación musical a cargo de especialistas. Los ejemplos más claros son los de Técnico en Vídeo, Disc-Jockey y Sonido, Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos, pero también en los Ciclos de Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos, o Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva.
- Revisión de la prioridad en el acceso a los Ciclos Superiores de la FP: muy especialmente a la familia de Imagen y Sonido, que en este momento da prioridad en la mayoría de sus ciclos al alumnado de Bachillerato de Ciencias, olvidando al de Artes.



6. INCOMPATIBILIDAD PROFESIONAL

Promover una reforma de la Ley 53/84, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Esta Ley dice en su Artículo 9: *“Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes: (...) f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios”*. Esta ambigua redacción, que permite y prohíbe acto seguido, supone en la práctica, por ejemplo, que un docente no pueda elaborar un libro de texto previo contrato con una editorial privada o que, en el caso del profesorado de Música, pueda editar sus obras pero no llevar a cabo su consecuencia natural: presentarlas en directo, ya sea como intérprete o como director-a de una orquesta o cualquier otra agrupación.

Consideramos que es de interés público y en aras de una verdadera carrera docente que el profesorado de Música tenga la posibilidad de llevar adelante producciones y creaciones artísticas y didácticas, y las actividades que de ellas se deriven, bajo las condiciones contractuales que exige la legislación vigente y que ello se considere un mérito profesional. Consideramos además que la producción en el ámbito cultural del profesorado contribuye al enriquecimiento de toda la sociedad.

Por todo ello, solicitamos que dicha Reforma de la Ley 53/84, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, se tenga en consideración, especialmente en relación a lo que la LOMLOE indica en su *Disposición Adicional Séptima. Normativa sobre el Desarrollo de la profesión docente*, a desarrollar en el plazo de un año a partir de la aprobación de la Ley de Educación.

7. COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

Miembros de la Confederación de Asociaciones de Educación Musical colaboraron con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en 2016 en la preparación y elaboración de la evaluación final de la ESO y del Bachillerato, aunque finalmente dichas evaluaciones no se llevaran a cabo en los términos que planteaba la LOMCE. Así mismo, varias asociaciones



Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español
A Chan-Xunqueiras, 1B, 36844 PAZOS DE BORBÉN (PONTEVEDRA),
Tfno: 654 58 26 23
<http://www.coaem.org/>, coaem@coaem.org
Inscrita en el registro nacional, grupo 1º, sección 3ª, con el número 2304

integrantes en COAEM han participado en la elaboración y redacción de los currículos de música las Comunidades Autónomas.

Considerándonos, por tanto, técnicos cualificados en materia curricular en lo que a educación musical se refiere, nos ofrecemos a presentar al Mnisterio de Educación y Formación Profesional una propuesta detallada para la estructura del Bachillerato de Artes en su vía de Artes Escénicas, Música y Danza, así como a colaborar en todos aquellos aspectos curriculares relativos a la asignatura de Música en las diferentes etapas educativas.



Referencias bibliográficas

ARÓSTEGUI, J.L (2020). "Implications of neoliberalism and knowledge economy for music education", *Music Education Research*, 22:1, 42-53, DOI: [10.1080/14613808.2019.1703923](https://doi.org/10.1080/14613808.2019.1703923)

BUENO, D. (2018, enero, 24). *Cómo cambia nuestro cerebro al aprender*. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=nXQe7I5WBXs>

CORREA, DOMÍNGUEZ Y OTROS, COAEM: *Informe sobre el Estado de la Educación Musical tras la LOMCE y propuestas para el Gran Pacto de Estado social y político por la Educación*, CC, 2018, recuperado de <http://www.coaem.org/escritos.html>.

GUHN, M., EMERSON, S.D. y GOUZOUASIS, P. (2019). "A population-level analysis of associations between school music participation and academic achievement". *Journal of Educational Psychology*, 112(2), 308-328. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1037/edu0000376>

JUSTEL N. y DÍAZ, V. (2012). "Plasticidad cerebral: participación del entrenamiento musical". *Suma Psicológica*, Vol. 19, nº 2. Recuperado de <http://publicaciones.konradlorenz.edu.co/index.php/sumapsi/article/view/1234/758>

LÓPEZ GARCÍA, N.J. y MOYA MARTÍNEZ, M.V. (2015). *La música en las escuelas europeas. Situación actual de la Educación Musical en los currículos de Primaria de los estados miembros de la Unión Europea*. Albacete: Liberlibro.

LEY 53/1984, de 26 de diciembre, de *Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas*. Boletín Oficial del Estado, 4, de 4 de enero de 1985.

LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, de *Ordenación General del Sistema Educativo*. Boletín Oficial del Estado, 238, de 4 de octubre de 1990.

LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 diciembre, de *para la Mejora de la Calidad Educativa*. Boletín Oficial del Estado, 295, de 10 de diciembre de 2013.



Confederación de Asociaciones de Educación Musical del Estado Español
A Chan-Xunqueiras, 1B, 36844 PAZOS DE BORBÉN (PONTEVEDRA),
Tfno: 654 58 26 23
<http://www.coaem.org/>, coaem@coaem.org
Inscrita en el registro nacional, grupo 1º, sección 3ª, con el número 2304

ONU (2015). *Agenda 2030 para un desarrollo sostenible. Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*. París, Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

SANCHEZ DE ANDRES, L (2009). *Música para un Ideal. Pensamiento y Actividad Musical del Krausismo e Institucionismo Españoles (1854-1936)*. Madrid: Sociedad Española de Musicología.

UNESCO (2019). *La promesa de las evaluaciones de aprendizaje a gran escala. Reconocer los límites para generar oportunidades*. París, Francia: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.